



Departamento Ejecutivo

**RESOLUCIÓN N° 203/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 17 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 02-211896-0000, caratulado: "EULER LORENA CELESTE (DNI 27813149) FALTA DE REGISTRO DE CONDUCIR, FALTA DE SEGURO, FALTA DE CASCO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora Lorena Celeste EULER interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 4, fundamentado a fs. 8, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 27 de julio del año 2022, que le impuso una sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) días multas más la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00) en concepto de gasto operativo.

Que en fecha 26 de julio del año 2022, en calle Ramírez y Justo José de Urquiza de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta N° 0115626, como consecuencia que la conductora de la motovehículo, Marca Zanella, color negro, Dominio A03215R, Señora Lorena Celeste EULER circulaba sin casco y seguro obligatorio, sin registro.

Que en la audiencia del día 27 de julio del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente Señora Lorena Celeste EULER las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando a la misma a realizar su descargo.

Que la Señora EULER en dicha oportunidad manifestó: *"El vehículo es propiedad Sanabria Facundo, DNI 32.296.596"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad de la infractora sino fuera enervada por otras pruebas (artículos 120° y 121° de la Ordenanza N° 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) días multas más la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00) en concepto de gasto operativo.

Que a fs. 8 la Señora Lorena Celeste EULER fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, solicitando la revocatoria de la Infracción N° 0115626 de fecha 27/07/2022 en una de sus partes, atento el error en que ha incurrido el agente interviniente, dado que en la misma se refiere a que no contaba con seguro, lo cual es falso, habiéndole exhibido al funcionario actuante el comprobante correspondiente.

Que en su interés el particular acompaña como prueba documental copia de Acta de Infracción, Ticket y Constancia de Póliza de Seguro.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por la apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además se observa que, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ordenanza N° 10.539/2001: *"En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)"*. En el presente caso, y conforme lo establece el artículo 137° de la misma normativa citada, la prueba de la que pretenda valerse la imputada debe ser ofrecida y producida en la misma audiencia prevista por dicho artículo, celebrada en este caso el día 27 de julio del año 2022, en la cual la Señora EULER no ofreció ninguna, resultando su acompañamiento con el escrito de fundamentación del recurso de apelación, totalmente ex temporáneo.



*Departamento Ejecutivo*

## **RESOLUCIÓN N° 203/2022**

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es dable hacer saber a la Señora EULER que a criterio de la Dirección Legal y Técnica si corresponde la aplicación de la multa, porque justamente la misma es por haber circulado sin dicha documentación y así fue constatado por personal de la Dirección de Tránsito, independientemente que tuviera la misma en regla, la cual, conforme a las constancias de autos, no resulta haber sido exhibida al agente de tránsito interviniente.

Que en consecuencia, corresponde a la Señora EULER observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, confirmando las sanciones impuestas al recurrente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Lorena Celeste EULER, DNI N° 27.813.149, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 27 de julio del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE a la Señora Lorena Celeste EULER, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

**AGUSTÍN DANIEL SOSA**  
*Secretario de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*